Interlocutorio No. 176
Proceso: Ejecutivo (mínima c.)
Demandante: Argentina Giraldo Marín
Demandado: Alirio Castañeda
Radicado: 2023-00033-00

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, manifestándole que las partes en el proceso de la referencia solicitan la suspensión del proceso por el término de seis meses, así mismo, el levantamiento de la medida cautelar decretada. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Riosucio, Caldas, 15 de marzo de 2023

ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIAPAL

Riosucio – Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede las partes en el proceso de la referencia, solicitan la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses es decir hasta septiembre de 2023 y el levantamiento de la medida de embargo del salario del demandado Alirio Castañeda.

El artículo 161 del Código de General del Proceso hace referencia a la suspensión del proceso, en su numeral 2°, establece:

> *"cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como dispone para la demanda"*

Así las cosas, y toda vez que la solicitud reúne los requisitos de la norma antes enunciada, se dispone ordenar la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término mencionado (6) meses, al igual se levantará la medida cautelar del embargo del salario del demandado. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO **028** DEL **16** DE **marzo** DE 2023

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaria